

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [REDACTED] \*

\* [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL", con [REDACTED]

\* [REDACTED]

calidad que compruebo con la prorroga emitida bajo Resolución numero: CERO CERO UNO/DOS MIL DOCE, suscrita el día tres de enero del dos mil doce, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, actuando en su calidad de Ministra de Salud; mediante la cual se prorroga mis servicios personales durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil doce, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de Enero al Veintinueve de Febrero de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor MARIO RENE IGLESIAS TABLAS, [REDACTED] \*

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OXIGENO Y GASES, S. A. DE C. V., o simplemente OXGA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador,

Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] \*

[REDACTED] y que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", Personería que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada en esta Ciudad a las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Mejia, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la sociedad, quien tiene facultad para otorgar poderes, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día nueve de septiembre de dos mil diez, al Número SETENTA Y SIETE del Libro Número DOS MIL SEISCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta Ciudad a las nueve horas y veinte minutos del siete de abril del año dos mil once, por el señor Mario Roberto Lecha Martinez, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Chavez, a mi favor, quien actuo en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad; e inscrita en el Registro de Comercio, el día quince de abril de dos mil once, al Número TREINTA Y TRES del Libro Número MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; del cual consta que me encuentro facultado para otorgar documento como el presente; y quienes en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a SUMINISTRAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO BIOMEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, derivado de la Solicitud de Cotización No. 3/2012, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglon	Descripción	No. DE VISITAS REQUERIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	No. de equipos	frecuencia	Valor unitario (dólares)	Valor total (dólares )
6	MAQUINA DE ANESTESIA, MARCA: OHMEDA, MODELO: EXCEL 210, SERIES AMAW00235, AMAW00233, AMAW00484, AMAW01613, UBICACIÓN: Sala Clinica y Sala Electiva.	4	C/U	4	BIMESTRAL	\$ 452.00	\$1,808.00
7	MAQUINA DE ANESTESIA, MARCA: DATEX OHMEDA (GE), MODELO AESTIVA/5, SIN SERIE. UBICACIÓN: SALA CLINICA.	2	C/U	1	SEMESTRAL	\$ 169.50	\$ 339.00
8	MAQUINA DE ANESTESIA, MARCA: DATEX OHMEDA (GE), MODELO AESPIRE/5, SERIE: AMXJ02091, UBICACIÓN: SALA ELECTIVA.	2	C/U	1	SEMESTRAL	\$ 169.50	\$ 339.00
						TOTAL	\$2,486.00

Dicho servicio será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA:** MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización No. 3/2012, la oferta del contratista, las disposiciones del Derecho Común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización No. 3/2012 y sus anexos; b) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista de fecha 12 de diciembre del 2011; d) Las garantías que el contratista presente; y e) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiese. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.** Para el mantenimiento de los equipos descritos en el presente contrato, el contratista suministrara mano de obra, repuestos, materiales, materiales de consumo,

lubricantes y disponer de las herramientas, instrumentos de medición, pintura, equipo de prueba, insumos para mantenimiento y transporte que sean necesarios para el cumplimiento del servicio. a) COBERTURA DEL SERVICIO: "EI SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO BIOMEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 2012", objeto de este contrato, deberá proporcionarse de conformidad a las especificaciones técnicas detalladas en la Solicitud de Cotización No. 3/2012. b) PLAN DE MANTENIMIENTO: El trabajo consistirá en mantener en perfecto estado de funcionamiento los equipos detallados y descritos en los numerales 1.2 y 1.3; de los términos de referencia respectivos; mediante la provisión de mano de obra altamente calificada, repuestos, materiales y otros insumos. Así como, contar con todos los equipos de medición, calibración, herramientas y otros elementos indispensables para realizar las actividades de mantenimiento planificado. b.1) MANTENIMIENTO PREVENTIVO: El contratista deberá realizar todas las visitas y rutinas de mantenimiento preventivo de la forma estipulada en la clausula numero uno del presente contrato ( ya sea bimestral, trimestral o semestral) según corresponda, tomando en cuenta las especificaciones de los fabricantes en los manuales de servicio de tales equipos, las cuales deberán estar destinadas a la prevención de fallas, las cuales incluyen, pero no se limitan a lo siguiente: b.1.1) Limpieza general interna y externa que proceda de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento de cada equipo mencionado en los numerales 1.2 y 1.3. Además de su respectiva lubricación cuando sea necesario; b.1.2) Revisión general de todo el equipo completo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural por el uso; b.1.3) Sustitución oportuna de los elementos o partes de los equipos cuyo tiempo de duración es limitado (Incluyendo entre otros, sensores de oxígeno, kit de mantenimiento, baterías, consumibles, etc. ; b.1.4) Revisión del equipo conforme a un programa de visitas de mantenimiento preventivo que el contratista deberá efectuar para controlar el estado de los equipos, corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del o de los equipos en forma imprevista; b.1.5) Pintura cuando sea necesario. Además de lo descrito anteriormente será necesario realizar lo siguiente: 1- MAQUINAS DE ANESTESIA: Verificación de las lecturas de los flujómetros, manómetros de oxido nitroso, oxígeno y aire comprimido, la verificación de los índices de concentración de gases anestésicos de los vaporizadores y los parámetros de ventilación, en cada equipo en la ejecución de

cada visita de mantenimiento preventivo, bimestral o semestral según corresponda. El servicio requerido no incluye la calibración de vaporizadores debido a que es un proceso particular que requiere condiciones especiales. El contratista debe prestar el conjunto de rutinas de mantenimiento preventivo, según especificaciones de los fabricantes en los manuales de servicio de cada uno de los equipos, una por cada renglón de equipo contratado. La duración efectiva de la rutina de Mantenimiento Preventivo no deberá ser menor de 2 horas para cada equipo lo anterior de acuerdo a la calendarización elaborada por la Jefe de la Sección de Biomedica; b.2) MANTENIMIENTO CORRECTIVO. Además del mantenimiento preventivo descrito anteriormente, el Contratista se obliga a ejecutar mantenimiento correctivo a los equipos, consistente en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños, consecuencia del desgaste natural o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal, en los casos siguientes: b.2.1) Por problemas detectados u ocasionados por el personal del contratista durante sus intervenciones de Mantenimiento Preventivo; b.2.2) Por Orden de Trabajo expedida por el técnico supervisor del hospital, cuando en el cumplimiento de sus visitas detecte alguna anomalía en el funcionamiento del o de los equipos; b.2.3) Por llamada directa o solicitud escrita del Jefe de Mantenimiento o quien haga sus veces, cuando de manera fortuita se presente una falla repentina en los equipos. El registro y control de las notificaciones se anotara en el Registro de Bitácora. La notificación se hará vía telefónica, FAX ó correo electrónico para obtener la intervención inmediata del Contratista, quien deberá dar respuesta a lo solicitado dentro de las 2 horas siguientes al momento de haber recibido la notificación. Para un equipo que sea reportado con fallas de funcionamiento, el tiempo máximo para realizar la revisión completa con el diagnóstico de la causa de la falla, con su respectivo reporte técnico, será de 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se presenten al lugar, previa respuesta a la notificación realizada, ya sea en las instalaciones del Hospital o en los talleres del contratista; c) PERSONAL REQUERIDO: Para todos los renglones, el Contratista garantizará que el servicio sea brindado por personal especializado y en constante actualización de conocimientos técnicos. EL Hospital Nacional Especializado de Maternidad se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento el Currículo Vitae del Personal técnico del contratista que esté asignado para la ejecución del contrato, con el objetivo de verificar su capacidad técnica. EL CUADRO TECNICO ESTARÁ FORMADO, COMO MINIMO, POR 1 INGENIERO EN ESPECIALIDAD AFIN AL TRABAJO A DESARROLLAR Y TRES PERSONAS CON GRADO DE TECNICOS. EL CUADRO TECNICO AUTORIZADO PARA EJECUTAR EL CONTRATO ESTARÁ FORMADO POR LAS

PERSONAS CUYO CURRICULUM CON TODOS SUS ATESTADOS FUE PRESENTADO JUNTO CON LA OFERTA. La institución se reserva el derecho de solicitar el cambio del técnico asignado por el contratista sin que esto implique un aumento en los costos para el hospital, para todos los renglones, en los siguientes casos: 1) Por no detallar toda la información solicitada en los documentos de supervisión (bitácora y reporte de servicio) conforme a lo solicitado en la Solicitud de Cotización; 2) Cuando en la supervisión se detecte falta de capacidad técnica para resolver las fallas; 3) Cualquier otra acción que genere incumplimiento del contrato; d) CENTRO DE SERVICIO: Para todos los renglones, el contratista deberá proporcionar las condiciones necesarias para que el personal atienda oportunamente las llamadas de emergencia para el mantenimiento correctivo de los equipos descritos en el presente documento. El Contratista debe contar con la infraestructura, herramientas, instrumentos, equipos, etc., así como materiales, repuestos y otros implementos necesarios para prestar el servicio de la mejor calidad. El Contratista se compromete a entregar la lista de equipos de medición y prueba con que cuenta, y que utilizará en la ejecución del mantenimiento, con el detalle de sus datos de placa, tales como: marca, Modelo, número de serie (indispensable). La lista deberá de contar como mínimo con los equipos señalados en el Anexo 6, de la Solicitud de Cotización No. 3/2012; e) CLAUSULA ESPECIAL: El contratista deberá sujetarse a modificaciones que pueda sufrir el contrato; f) REGISTROS EN BITÁCORA: El Hospital Nacional Especializado de Maternidad y El Contratista utilizarán una bitácora por equipo, según Modelo que se muestra en Anexo N° 1 de la Solicitud de Cotización, en cada sitio de localización de los equipos sujetos al Contrato. En ésta se registrará el historial del mantenimiento preventivo y correctivo proporcionado por "El Contratista", así como las llamadas que deba hacer el Jefe de Mantenimiento, el Jefe de Servicio o quien haga sus veces, para reportar cualquier anomalía suscitada en los equipos; también se anotarán los comentarios y observaciones que el Supervisor en el cumplimiento de su trabajo deba hacer sobre el estado de los mismos. A efecto de ordenar el procedimiento de los Registros, cada vez que cualquiera de los involucrados use la Bitácora deberá anotar la falla reportada, su nombre, firma, fecha y hora del reporte. En el caso del Contratista, éste deberá anotar el detalle de la actividad realizada de la forma en que se detalla en el modelo del anexo 1, el nombre y firma del Técnico que atendió el problema, la fecha y hora respectiva. Las bitácoras, una por cada equipo serán aportadas por El Contratista pero serán propiedad del Hospital Nacional Especializado de Maternidad y es obligación del Jefe de Servicio dejarla a disponibilidad de El Contratista y del Supervisor, aún en horas y días no laborales; g)

REPORTES DE SERVICIO: El Contratista se compromete a levantar después de cada visita un reporte de servicio perfectamente legible que contenga la descripción del equipo y los trabajos realizados, nombre de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, etc. El documento deberá ser firmado por el Jefe del Servicio y el Jefe de Biomédica y/o el Jefe de Mantenimiento del Hospital. De todo reporte de servicio El Contratista entregará inmediatamente al Jefe del Servicio una copia para su archivo y enviará otra al Supervisor (Jefe de Biomedica), debiendo tener éste todos los reportes dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al período de mantenimiento ejecutado;

h) INFORMES A PRESENTAR: El Contratista estará obligado a presentar, además del Reporte del Servicio después de cada visita de mantenimiento, informes extraordinarios por situaciones anormales que presente el equipo. Estos se presentaran en original y copia; así: El original para el departamento de mantenimiento y una copia para el servicio en el cual se encuentra ubicado el equipo. El Contratista, se obliga a presentar, previo a la finalización del Contrato respectivo un informe de Evaluación de las condiciones en las que queda funcionando cada equipo contratado. Este informe será indispensable para la cancelación de la factura final del servicio y el cual deberá contener como mínimo lo que se establece a continuación: 1) El año de fabricación del equipo; 2) Los años que garantiza suministro de repuestos y accesorios en el mercado nacional o internacional; 3) Estado del equipo en el mercado. Si está discontinuado o vigente en el mercado nacional o internacional; 4) Las funciones que desempeña el equipo; 5) Las funciones que no desempeña el equipo y por qué; 6) Evaluación del estado físico, determinando si el equipo y sus accesorios mantienen su integridad física o si es necesario sustituir alguna pieza. Determinar si el funcionamiento es confiable aunque no mantenga su integridad física o si el funcionamiento no es confiable debido a la pérdida de su integridad física; 7) Evaluación del cumplimiento de las condiciones ambientales y de instalación sugeridas por el fabricante; i)

SUMINISTRO DE REPUESTOS: El Contratista estará en la obligación de sustituir, cada vez que sea necesario, repuestos con precios unitarios expresados en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA e incluirlos en el monto del contrato respectivo de acuerdo a lo establecido en la tabla siguiente:

Equipo	Valor (\$)
Maquinas de Anestesia.	\$ 25.00

Dicha sustitución deberá hacerse antes de la próxima visita de Mantenimiento Preventivo, sin cargo adicional al valor contratado, para lo cual se obliga a mantener un nivel de existencias de piezas de repuestos en cantidad y diversidad suficiente para la prestación de un servicio oportuno y eficiente. El Contratista estará en la obligación de entregar al Jefe de Biomedica, los repuestos sustituidos del equipo o equipos que reciban el servicio de mantenimiento (Teclas, tarjetas, filtros, etc.) en empaques apropiados. Cuando en el cumplimiento del servicio, el Contratista tenga que sustituir una pieza que no esté contemplada en el valor del servicio contratado, deberá obtener previamente la autorización de la Administración del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, quién deberá verificar la disponibilidad de financiamiento. El Contratista estará en la obligación de enviar cotizaciones de los repuestos/partes necesarios en un lapso de tiempo no mayor de 72 horas a la Jefatura de Biomédica. En caso de que se adquieran los repuestos, el proceso de suministro, instalación del repuesto y puesta en funcionamiento del equipo deberá efectuarse en 7 días calendario. El Contratista estará en la obligación de solicitar consulta técnica sobre la disponibilidad de Repuestos a la compañía de la marca que representa de forma que mantenga los equipos en buen funcionamiento. El Contratista se compromete a entregar la lista de repuestos de que dispone en plaza para los equipos contratados con su debida información tabulada: Numero de parte, descripción del repuesto en idioma castellano y precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América. La lista deberá contar como mínimo con los repuestos señalados en el Anexo 7 de la solicitud de cotización; j) PARA TODOS LOS RENGLONES: el contratista se compromete a entregar al Administrador de Contrato durante el primer mes de servicio, la LISTA ANUAL 2012 DE PRECIOS DE FABRICA PARA LOS REPUESTOS Y ACCESORIOS OBJETO DE ESTE PROCESO DE COMPRA DE QUE DISPONE PARA EL O LOS EQUIPOS BAJO CONTRATO, con su debida información tabulada: Número de parte, descripción y precios unitarios (en dólares EE. UU). En caso contrario no se efectuarán los pagos hasta que se cumpla la entrega de dicha lista; k) PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO DE VISITAS: El contratista al efectuar sus visitas de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá reportarse con el Jefe de Biomédica a efecto de que éste Supervise el trabajo a realizar. En ausencia de éstos deberá remitirse al técnico encargado del área de Biomédica. Para la ejecución de las rutinas de mantenimiento preventivo el contratista debe respetar el programa de calendarización de visitas elaborado por la sección de mantenimiento el cual se presenta a continuación, en el cual se especifican los equipos que se atenderán por visita. Sin embargo, el Hospital, por medio del jefe de Biomédica, estará en la facultad de coordinar modificaciones en dicho calendario para que el servicio de mantenimiento se ejecute de manera ordenada. Estos documentos

servirán como instrumento de control para la supervisión del Contrato. Las visitas programadas deberán ser ejecutadas dentro del horario de 7:30 am. a 3:30 pm.

Renglon	Numero de visitas	Frecuencia del servicio	1ª Visita	2ª Visita	3ª Visita	4ª Visita
6	4	Bimestral	20 al 24 de febrero.	23 al 27 de Abril.	25 al 29 de Junio.	27 al 31 de Agosto.
7	2	Semestrales	20 al 24 de Febrero	27 al 31 de agosto		
8	2	Semestrales	20 al 24 de febrero	27 al 31 de agosto		

- l) **CAPACITACIÓN:** El Contratista se compromete a capacitar al personal técnico y/o operador que "El Hospital" designe, sin cargo adicional alguno en los aspectos básicos de operación y mantenimiento que sean considerados en el contrato. Este adiestramiento se impartirá en el hospital en cualquier período dentro de la vigencia del contrato, aprovechando las visitas de Mantenimiento Preventivo y/o mediante acuerdo previo entre El Contratista y El Jefe de Biomédica. El Contratista estará obligado a realizar por lo menos dos adiestramientos anuales a personal de mantenimiento y los usuarios del equipo, por renglón contratado.
- DAÑOS Y PÉRDIDAS.** Cualquier daño causado por el contratista o pérdidas que se originen en el transcurso de la prestación del servicio contratado sera responsabilidad directa de este y deberá ser reparado o cancelado sin costo adicional para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad ; m) **VALOR DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO:** incluye además de la mano de obra, los costos por la sustitución de componentes o piezas de repuestos cuyo precio unitario no sea mayor de lo establecido en la tabla incluida en el presente contrato; como por ejemplo: Piñones, Tarjetas, partes mecánicas y eléctricas, bombillos, cables, baterías, kit de mantenimiento, sensores de oxígeno y cualquier material de consumo de utilización obligada en las rutinas de mantenimiento. El valor del servicio de mantenimiento correctivo incluye el costo de mano de obra, no así el costo de los repuestos cuyo precio es mayor de lo establecido en la tabla antes mencionada. El Hospital no pagará el valor del servicio correspondiente a los equipos por cualquiera de los siguientes motivos: 1) Equipo fuera de servicio por falta de repuestos; 2) Equipos cuya rutina de mantenimiento preventivo no haya sido proporcionada oportunamente; 3) Equipos descartados durante la vigencia del

contrato. CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,486.00) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagara al Contratista o a quien este designe legalmente por la prestación del servicio objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEXTA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. Con la finalidad de efectuar el pago via electrónica, es necesario que aperture una cuenta bancaria con el Banco Agrícola, S.A., a favor de la empresa y enviarnos al Fax numero 2529-8288 el numero de cuenta y persona del contacto y confirmar de recibido al teléfono No. 2529-82 86 de la Unidad Financiera. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en cuotas mensuales al final de cada mes de servicio, en un plazo no mayor de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción y emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la fianza correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el paga el contratista deberá presentar factura a la Uniodad de Mantenimiento EN LOS PRIMEROS 5 DIASHABILES DESPUES DE FINALIZADO EL MES DE SERVICIO, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente a la Unidad Financiera Institucional. La emisión del quedan se efectuara en la Unidad Financiera del Hospital, con la presentación del original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma. Dichas facturas deberán expresar lo siguiente: Solicitud de Cotización No., Número de Contrato, Fondos, Descripción del Servicio, Precio unitario según contrato, precio total y Numero de compromiso presupuestario. RETENCION: En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; según el Artículo Número 162 del Código Tributario. Así mismo el Contratista deberá reflejar en la Factura el UNO POR CIENTO (1%) de RETENCION del IVA, Calculado sobre el monto Neto (Valor sin IVA) de la Factura Emitida. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD “Dr. Raul Arguello Escolan”. Es de suma importancia que la Factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los

pagos. Las facturas deberán ser firmadas y selladas de recibido el servicio por la Jefatura de Biomedica y la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento y contar con el Visto Bueno de la Jefatura de la División Administrativa. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZA ORIGINAL APROBADA Y REVISADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO: El suministro del servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo Biomedico deberá proporcionarse en el periodo comprendido del 1 de Enero al 30 de Septiembre del año 2012, ambas fechas inclusive; en visitas Bimestrales, trimestrales y semestrales de conformidad a lo establecido en los términos de referencia, en las instalaciones del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, las cuales deberán ser ejecutadas dentro del horario de 7:30 am. A 3:30 pm. Cuando el contrato no este legalizado y para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad sea necesario el servicio, el adjudicatario debera estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de la UACI, los solicite por escrito. Dicho anticipo consistirá en presentarse a suministrar el servicio en la hora y fecha que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad le señale, a efecto de que se brinde el servicio adjudicado. El trámite de anticipo será solicitado por la UACI, después de recibir la solicitud por parte de los Administradores de Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: el hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por (dotación del bien o prestación del servicio), el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. Cifrado presupuestario 2012-3203-3-0201-21-1, FONDO GENERAL.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) El suministro del servicio deberá ser realizado en los plazos indicados en la Solicitud de Cotizacion y calendarización incorporada al presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en los plazo de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; d) El contratista deber respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, e) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas

ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; f) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.- EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del ESTADO Y/O GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD y a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD “Dr. RAUL ARGUELLO ESCOLAN”, en original y cuatro copias, la garantía siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 497.20) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Monto total del Contrato, la cuál deberá entregar dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y estara vigente a partir de la distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalización del plazo de prestación del servicio. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital Nacional Especializado de Maternidad hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en la Solicitud de Cotización y el presente contrato; c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Dicha garantía consistirá en fianza emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza antes mencionada deberá presentarse en la UACI del Hospital, para su posterior revisión y aprobación por parte de la UACI y la Unidad Jurídica del Hospital Nacional Especializado de Maternidad. Para efectos del primer pago la UACI remitirá a la Unidad Financiera la Fianza original debidamente aprobada. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO. La Administración del o los contratos que se deriven de la presente Solicitud de Cotización será designada a la JEFATURA DE BIOMEDICA, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de conformidad a los

lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos que se derivan de la presente adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y la Unidad Financiera Institucional (UFI), de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del o los contratos respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la prestación del servicio o cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su Poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del

presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causas imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PRORROGAS DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMO Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los TRES DIAS HABLES siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si EL CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes

las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA en 25 Avenida Norte No. 1080, San Salvador. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA Las cláusulas contenidas en el presente contrato tienen vigencia a partir de la fecha en que El Contratista inicio la prestación del servicio en el Hospital en calidad de anticipo; y se mantendrán vigentes hasta la finalización del plazo contractual de prestación del servicio. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias. 2012-3203-3-0201-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR

JR. MARIO RENE IGLESIAS TABLAS  
OXIGENO Y GAJES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil doce. Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

\*

\*

\* [Redacted], comparecen los Señores  
ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [Redacted] \*

[Redacted] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Doctor Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará “EL HOSPITAL”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- dos, calidad que compruebo con la prorrogación emitida bajo Resolución número: CERO CERO UNO/DOS MIL DOCE, suscrita el día tres de enero del dos mil doce, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, actuando en su calidad de Ministra de Salud; mediante la cual se prorroga mis servicios personales durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil doce, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de Enero al Veintinueve de Febrero de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial número doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor MARIO

RENE IGLESIAS TABLAS,

++++  
++++  
++++  
++++, actuando en nombre y representación en mi

calidad de Apoderado Especial de la Sociedad OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OXIGENO Y GASES, S. A. DE C. V., o simplemente OXGA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria ++++++, y que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "El CONTRATISTA", Personería que comprueba: a) Con Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada en esta Ciudad a las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Mejía, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la sociedad, quien tiene facultad para otorgar poderes, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día nueve de septiembre de dos mil diez, al Número SETENTA Y SIETE del Libro Número DOS MIL SEISCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta Ciudad a las nueve horas y veinte minutos del siete de abril del año dos mil once, por el señor Mario Roberto Lecha Martínez, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Chávez, a favor del compareciente, quien actuó en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad; e inscrita en el Registro de Comercio, el día quince de abril de dos mil once, al Número TREINTA Y TRES del Libro Número MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; del cual consta que me encuentro facultado para otorgar documento como el presente; y quienes en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA", y en los caracteres en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el CONTRATO Número DOCE/DOS MIL DOCE, que ampara el SUMINISTRO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO BIOMEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,486.00), el cual se cancelarán por medio de cuotas al final de cada mes de servicio, correspondiente a la Licitación Pública Por Invitación Número Tres/ Dos Mil Once, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago

constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR

  
SR. MARIO RENE IGLESIAS TABLAS  
OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

